

**Ley que concede una pensión del Estado a favor del señor
Sebastián Espino.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **Sebastián Espino**, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1112141-4, labora en el Senado de la República, desempeñando sus labores con dedicación y pulcritud;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **Sebastián Espino**, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, afectado de una microcardiopatía dilatada, situación que lo imposibilita para continuar realizando actividades productivas para el sustento suyo y de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible realizar labores productivas para cubrir sus necesidades básicas.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se concede una pensión del Estado a favor del señor **Sebastián Espino**, por la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos con 00/100), mensuales.

ARTÍCULO 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual concede una pensión del Estado a favor del señor Sebastián Espino, por la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos con 00/100), mensuales.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

nl.